



Informe de evaluación de impacto de género de la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Órgano que lo emite: Negociado de Igualdad
Núm. Expediente: 57560/2023
Asunto: Informe de evaluación del impacto de género de la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Eva Boix Beltrán, agente de igualdad del Negociado de Igualdad que suscribe, emite el siguiente informe a solicitud de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria Local en fecha 22 de septiembre de 2023.

CONTENIDO DEL INFORME

- I. Introducción. Descripción de la Ordenanza
- II. Datos solicitados para poder realizar el análisis de género
- III. Vinculación con objetivos programáticos y normativas en materia de igualdad de género
- IV. Análisis de género según el ámbito de actuación.
- V. Análisis de género según el acceso a la información y participación
- VI. Valoración global del impacto de género de la ordenanza analizada
- VII. Propuesta de mejora para incorporar el enfoque de género en la Ordenanza

I. INTRODUCCIÓN

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un impuesto directo, real, objetivo y periódico que grava el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Ahora se propone la modificación de la ordenanza fiscal, concretamente, se propone la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza:

Primero.- El apartado 4 del Artículo 9º.-Base Imponible y valor de los terrenos, quedará redactado como sigue:

“4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el art. 107.4 DEL Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y ello sin perjuicio de que por la Ordenanza Fiscal se pueda establecer un coeficiente inferior al máximo previsto legalmente.”

Segundo.- El Artículo 11.-Tipo de gravamen, quedará redactado como sigue:

“ARTICULO 11. Tipo de gravamen.

Los tipos de gravamen para el periodo de generación del incremento del valor sujeto a este impuesto, serán los siguientes:

- *Período inferior a 1 año y hasta 10 años: 21 por 100;*
- *Período desde 11 años hasta 20 años o superior: 27 por 100”.*



Tercero.- El apartado 3 del Artículo 12º.- Cuota tributaria, quedará redactado como sigue:

“3. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra, aquellos sujetos pasivos que les corresponda satisfacer el impuesto en las transmisiones de terrenos y en las transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, y los ascendientes y adoptantes.

En el caso de recibir varios inmuebles, el sujeto pasivo únicamente aplicará la bonificación al inmueble de menor valor catastral, no teniéndose en cuenta a este efecto los garajes y/o trasteros, salvo que solo se reciban garajes y/o trasteros.”

I.1. Datos del ingreso

Según datos de la web del Ayuntamiento de Castelló, en el área de Gobierno Abierto, los ingresos del año 2022 por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana tuvo un presupuesto inicial de 4.000.000€, siendo la recaudación final de 552.816,22€. No se ha podido acceder a datos desagregados por sexo sobre la titularidad de los terrenos.

II. DATOS SOLICITADOS PARA PODER REALIZAR EL ANÁLISIS DE GÉNERO

Los documentos a los que se ha tenido acceso en el expediente de Gestiona para poder elaborar el presente informe son los siguientes:

1. Memoria de la Alcaldía
2. Solicitud de informe de impacto de género
3. Ordenanza que va a ser modificada
4. Informe jurídico sobre la modificación de la ordenanza

III. VINCULACIÓN CON OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS Y NORMATIVAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. Leyes que obligan a las administraciones públicas a incorporar la igualdad de género:

- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres¹.**

Artículo 14. *Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.*

A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres. [...]
11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

Artículo 15. *Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.*

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

Artículo 19. *Informes de impacto de género.*

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Artículo 20. *Adecuación de las estadísticas y estudios.*

¹ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>



Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

- a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.
- b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.
- c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.
- d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.
- e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.
- f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.

- **Ley 30/2003**, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la **valoración del impacto de género en las disposiciones normativas** que elabore el Gobierno. Aunque no afecta al ámbito local, sirve de referencia y orientación para el desarrollo de las políticas públicas.
- **Ley 9/2003**, de 2 de abril, de la **Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**².

Artículo 4. *Principios rectores de la acción administrativa.*

1. Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.
2. Las distintas administraciones públicas adoptarán una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género. La adopción por el Gobierno Valenciano de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre no se considerará discriminatoria en la forma definida en las convenciones internacionales. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidad y trato.

Artículo 4 bis. *Informes de impacto de género.*

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Artículo 48. *El lenguaje no-sexista en los escritos administrativos.*

Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respeten en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista.

Artículo 49. *Datos estadísticos e investigaciones.*

El Consell de la Generalitat, impulsará la desagregación de datos por sexos en todas las estadísticas e investigaciones que se lleven a cabo en la Comunitat Valenciana, profundizará en el estudio e investigación sobre la realidad social desde una perspectiva de género, y dará cuenta de la evolución de los índices de igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

2 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-9334-consolidado.pdf>



2. Otras leyes aplicables para mejorar la gestión pública

- **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de **transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**³: 1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación

Artículo 8 Información económica, presupuestaria y estadística.

En su numeral 8.1 d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

- **Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat**⁴

Artículo 45. Se añade un artículo 4 bis en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativo a la obligación de incorporar informes de impacto de género de los proyectos normativos.

3. Normativa institucional para alcanzar la igualdad de género en el Ayuntamiento de Castelló:

- **Instrucción de Vicealcaldía 3/10/2016 para instar a los departamentos municipales sobre la necesidad de incorporar la variable sexo en el desarrollo de las aplicaciones informáticas.**
- **Instrucción de Vicealcaldía 3/10/2016 para favorecer el uso inclusivo del lenguaje en la documentación generada por el Ayuntamiento de Castelló**
- **Procedimiento de elaboración de informes de impacto de género del Ayuntamiento de Castelló aprobado el 1 de marzo de 2022.**
- **III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres (PIO), aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de noviembre de 2019**

La ATL no tiene comprometidas ninguna medida en el PIO. No obstante, algunas de las medidas recogidas en el Plan, conciernen a la ATL por ser parte del Consistorio y por estar obligados legalmente a la aplicación práctica de las leyes anteriormente señaladas.

Área 1. Cambio institucional.

Objetivo 3. Consolidar el grado de integración de la perspectiva de género en las estadísticas y datos municipales.

Objetivo 4. Incluir la perspectiva de género en la comunicación interna y externa del Ayuntamiento de Castelló.

1.4.3. Garantizar un uso del lenguaje e imagen inclusiva en los documentos internos del Ayuntamiento de Castelló y los documentos que emanan hacia la ciudadanía.

Objetivo 5. Integrar la perspectiva de género en la política local a través del presupuesto municipal con el fin de orientar el proceso presupuestario a la reducción de las desigualdades de género.

1.5.1. Incluir en el informe anual de presupuestos con impacto de género un apartado para detallar qué partidas presupuestarias y qué importe se destinan a combatir la violencia de género y machista.

Objetivo 7. Consolidar las estructuras necesarias para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas municipales, tanto las que afectan a dinámicas internas como la externas.

3 <https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf>

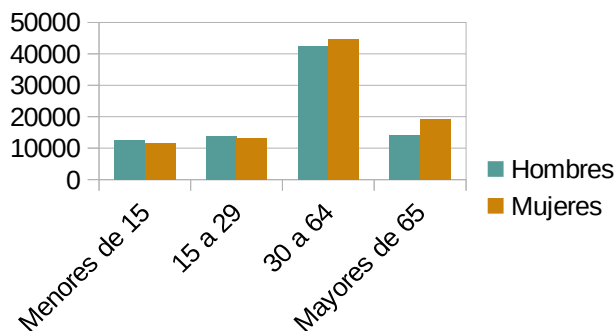
4 <https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf>



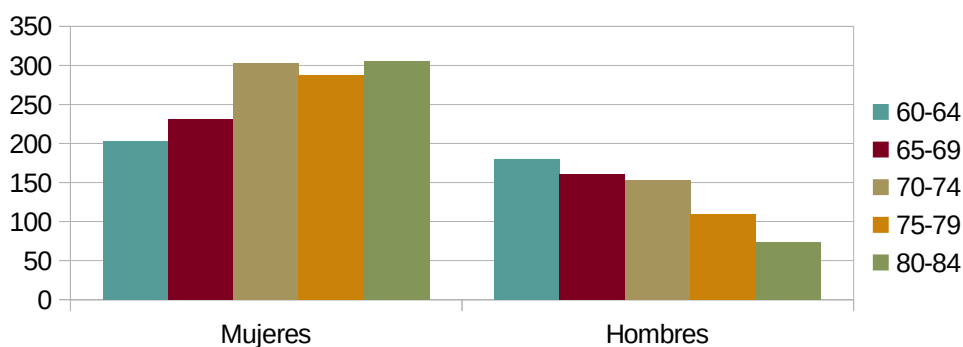
1.7.1. Garantizar que todos los planes y programas estratégicos municipales incorporan la igualdad de género.

IV. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La población de Castelló se distribuye según datos del INE 2022 en 82.969 hombres (48,29%) y 88.888 mujeres (51,71%). Las mujeres tienen mayor representación a medida que aumenta la edad, llegando a ser el 58% de las personas de más de 65 años.



El 8,5% del total de la población se agrupa en hogares de una sola persona progenitora. De estos, el 81,6% está encabezado por mujeres, según la Encuesta Continua de Hogares del INE de 2020. Las personas que viven solas representan un 9% sobre el total, donde el 62,5% son mujeres y el 37,5% hombres en el caso de personas de 65 años o más. Las parejas sin hijos son el 16,7% del total y las parejas con hijos 59,6%. El 6,2% restante corresponde a otros, según el Censo de Población y Viviendas del INE para 2020.



En Castelló de la Plana la renta bruta media por hogar fue de 31.914 € y por persona de 12.785 € (INE, 2020). La brecha de género de los ingresos en Castelló es en todos los casos desfavorable hacia las mujeres. La diferencia es de 2,1 puntos porcentuales para los ingresos por unidad de consumo por debajo del 10.000 €, y de 2,6 puntos porcentuales en el caso de población con ingresos por unidad de consumo por encima 140% de la mediana. Es decir, hay más mujeres con menos ingresos y menos mujeres con más ingresos. (INE, 2018)

Las múltiples brechas de género persisten en el mercado laboral en la Comunidad Valenciana:

- Hay más mujeres en edad de trabajar (51,1%) que hombres (48,9%)⁵. Pero la cifra de hombres ocupados (54,2%, 1.140.500) supera a la de las mujeres que trabajan remuneradamente (922.100). En la provincia de Castellón, según datos del INE 2023 T2, la tasa de paro femenina es de 14,63%, frente al 14,15% de los varones. Por otro lado, según la misma fuente la tasa de empleo de las mujeres es de 44,98% y la de los hombres alcanza el 52,40%.
- Los empleos de las mujeres son más precarios, presentan una mayor tasa de parcialidad (25,5% frente al 7,7% masculina) y también mayor tasa de desempleo (16,3% frente al 12,5% de los hombres).
- También en el empleo temporal las mujeres lideran las estadísticas, con un 20,90%, frente a un 15,90% de los varones.

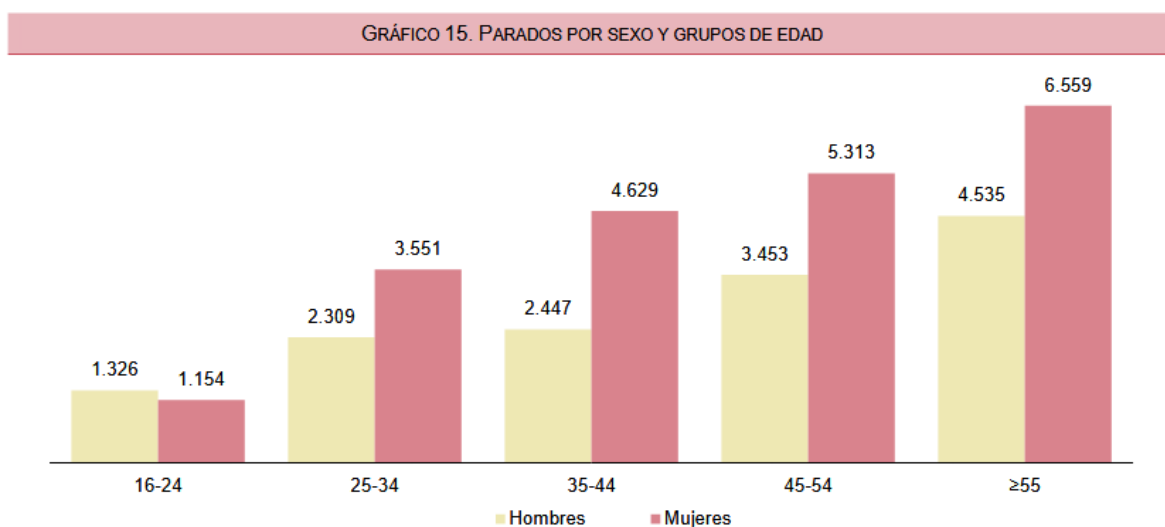
5 <https://www.pv.ccoo.es/b8795af5004604e474be602bd1f52914000053.pdf>



- De las 114.705 mujeres ocupadas, sólo el 14% de las castellanenses son autónomas frente al 18,5% de los hombres.
- La brecha salarial a nivel estatal ha disminuido respecto al año 2021, de 19,5% al 18,72%; la ganancia media para los hombres fue de 27.642,52 euros y para las mujeres de 22.467,48 euros.⁶

En definitiva, la relación de mujeres valencianas con el mercado de trabajo se caracteriza fundamentalmente por una menor tasa de actividad y de empleo que los hombres, así como una mayor tasa de parcialidad, inactividad y desempleo.

Según el Informe de Mercado de Trabajo de la provincia de Castellón 2022, elaborado por el SEPE⁷, el perfil de la persona parada en Castellón responde a una mujer mayor de 55 años, con formación equivalente a Estudios Primarios y en situación de desempleo más de 24 meses. En la distribución por edad, salvo en el tramo de 16 a 24 años, las demandantes de empleo femenino superan significativamente a los de sexo masculino.



Fuente: Elaborado por el Observatorio de las Ocupaciones del SEPE a partir de los datos del SISPE. 31 de diciembre de 2022.

A nivel general, se puede entender que la modificación de los tipos de gravamen y unificación en dos únicos tramos favorecerá en igual medida a toda la población. Pero ello implica que se deje de recaudar. Un hecho que puede conllevar una menor inversión pública en gasto social que afecta a los estratos más vulnerables de las personas de la ciudad, especialmente a las mujeres más vulnerables, principales receptoras de las ayudas sociales.

Debido a la escasez de datos a los que se ha tenido acceso, para completar el análisis tomaremos las hipótesis que influyen en los sesgos implícitos, que son aquellos que se producen cuando, debido a las convenciones sociales y al comportamiento económico de carácter típico, la aplicación de las disposiciones de la ley y de la reglamentación tributaria tiene consecuencias diferentes para los hombres y para las mujeres. El sesgo implícito es más difícil de identificar pues para ello es preciso observar las diferentes maneras en que el sistema tributario afecta a las personas en función del género. La disposición de datos de contexto permite hacer inferencias y estimaciones de resultados.

1. La titularidad de los bienes inmuebles de mayor valor catastral es mayoritariamente masculina, y a igual valor catastral la capacidad de pago de las mujeres es inferior como resultado del diferencial de renta entre sexos.

⁶ https://www.ugt-pv.es/dw/2023/02/INFORME_BRECHA_SALARIAL_2023.pdf

⁷ https://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_mercado_trabajo/2023/IMT-Provincial/12-IMT-Castellon-2023--Datos2022-.pdf



Este diferencial de renta genera diferentes capacidades de pago para hacer frente a la tributación. Sirva como ejemplo el siguiente ejercicio para un caso hipotético de una vivienda en propiedad con el mismo valor catastral para un hombre con un salario bruto medio anual 24.537,07 € y para una mujer con un salario bruto medio anual de 19.235,72 € (según los datos promedio para la Comunitat Valenciana).

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE (Base Imponible)	TIPO DE GRAVAMEN	BASE LIQUIDABLE (coeficiente de actualización - 0.91, aplicado al valor catastral)	CUOTA ÍNTEGRA (0.0069xBL)	TITULARIDAD DEL INMUEBLE SUJETO PASIVO IBI-U	SALARIO BRUTO MEDIO ANUAL	PESO RELATIVO IBI-U RESPECTO A INGRESOS
135.000 €	0.69%	122.850	847,66 €	HOMBRE	24.537,07 €	0,034
135.000 €	0.69%	122.850	847,66 €	MUJER	19.235,72 €	0,044

En el ejemplo ofrecido, si no procede aplicar bonificaciones, la cuota del IBI supone un mayor peso relativo sobre los ingresos medios de las mujeres (un 4,4% del ingreso anual) que sobre los ingresos medios de los hombres (un 3,4% del ingreso anual). Si se tratara de una familia numerosa con una bonificación del 56% (44% aplicable en función de los ingresos totales, y 12% por razón del valor catastral), la cuota líquida del ejemplo, tendría un importe a pagar de 372,98 €.

2. La desigual distribución de los trabajos, incluidos los trabajos de cuidados y domésticos no remunerados, no fomentan la autonomía económica de las mujeres a nivel del municipio lo que genera capacidades adquisitivas desiguales para asumir los pagos tributarios.

Este hecho ubica a las mujeres en una situación de menor autonomía económica y en ocasiones en situación de mayor riesgo de exclusión. En este sentido, y atendiendo al lema de las políticas públicas en democracia: “a cada persona según sus necesidades y de cada persona según sus posibilidades”, las bonificaciones deberían prever estas variables para contribuir a una distribución más eficiente y justa de la riqueza corrigiendo las desigualdades de género e incorporando las familias monoparentales en las bonificaciones fiscales.

Tal y como señala Pazos Morán⁸, en el caso de las familias monomarentales/monoparentales, su falta de consideración es contraria al principio de equidad horizontal⁹. Estas familias son, en muchas ocasiones, objeto de menores desgravaciones que los matrimonios. Sin embargo, al mismo ingreso bruto, la capacidad de pago de una madre sola con un hijo/a a cargo es menor que la de un matrimonio sin hijas/os de un solo perceptor de rentas, pues mientras que la hija o hijo origina gastos, una persona a cargo del trabajo doméstico produce bienes y servicios para el hogar. El principio de equidad vertical¹⁰ también se encuentra afectado, ya que las tasas de pobreza de estas familias son mayores que las de las familias biparentales.

En el caso de Castelló, a la hora de establecer bonificaciones se tienen en cuenta algunas variables importantes desde la perspectiva de género como son la presencia o no de personas con alguna discapacidad en el hogar y la cantidad de miembros de la familia, en concreto las familias numerosas. No obstante, para profundizar en el análisis de los cuidados y el reparto de todos los trabajos en los hogares es necesario conocer cómo se componen esas estructuras y cómo se distribuyen los tiempos y trabajos entre cada persona de la llamada unidad familiar. Aun cuando desconocemos las relaciones de poder que se dan al interior de los hogares, visibilizar el cuidado de personas dependientes brindando apoyos fiscales para ello es un aspecto positivo a valorar.

LENGUAJE INCLUSIVO

Es importante recalcar que el lenguaje es un agente de socialización de género, que transmite el conjunto de actitudes y comportamientos que mantienen en situación de inferioridad y subordinación al sexo femenino, presente en todas y cada una de las manifestaciones de la vida social y en todos los ámbitos de las relaciones humanas. Lo que no se nombra no existe, la utilización del genérico masculino implica que a través del lenguaje se mantiene el androcentrismo, es decir, considerar a los hombres como sujetos de

8 En Introducción, Políticas Fiscales y equidad de género. Pazos Morán, M. (2010): Fiscalidad y equidad de Género. IEF

9 La EQUIDAD HORIZONTAL se basa en la noción de igualdad, estableciendo que las personas con la misma capacidad de pago deben recibir un trato impositivo igual, o sea, “deben tributar el mismo monto” (Grondona et al, 2016:16). Citado en *Justicia Fiscal y la perspectiva de Género: elementos, principios y prácticas*, (2020: 18).

10 La EQUIDAD VERTICAL establece el trato impositivo distinto para las personas en condiciones económicas diferentes, es decir, “grava de manera diferente a quien tienen distinta capacidad de pago” (Bolaños, 2017:74). Citado en *Justicia Fiscal y la perspectiva de Género: elementos, principios y prácticas*, (2020: 18).



referencia y a las mujeres como seres dependientes y subordinados a ellos. El sexismo no está en la lengua, sino en la mente de las personas, por eso hablamos de “uso sexista” del lenguaje, ya que la lengua, por su variedad y riqueza, ofrece muchas posibilidades para describir una realidad y para expresar todo lo que nuestra mente es capaz de imaginar. Se recomienda en la redacción del texto de la Ordenanza el uso del lenguaje inclusivo, aprovechando la modificación del epígrafe 2.1.

V. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El procedimiento de modificación de la Ordenanza para unificar los tramos de tipos de gravámenes no tiene previsto realizar consulta ciudadana.

VI. VALORACIÓN GLOBAL DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA FIGURA O ELEMENTO ANALIZADO

Contribución alcantarillado La Galera	especial	Reproductor desigualdades	Transformador de desigualdades		No identificable [NI]
			Impacto Directo [ID]	Impacto Indirecto [II]	
Según su naturaleza				X	
Según su ámbito de actuación				X	
Según acceso a la información y participación					X
Lenguaje inclusivo		X			

La modificación de la Ordenanza propuesta para la unificación en dos tipos de gravámenes: desde menos de un año y hasta 10 años, el 21%; y desde 11 años hasta 20 años o superior, al 27%, tendrá un **potencial impacto de género positivo**, ya que afecta por igual a las personas titulares de terrenos de naturaleza urbana.

Dado que las modificaciones de la Ordenanza se ubican en un documento más amplio, el cual ha sido revisado, se evidencia que no se utiliza el lenguaje inclusivo. Por ello será necesario que sea modificada la utilización del genérico masculino en el texto, para asegurar la aplicación de la legislación y disposiciones vigentes, tanto estatal, como municipal que garantice en el lenguaje administrativo la no discriminación de la mitad de la población que son las mujeres.

VII. PROPUESTA DE MEJORA PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO

Tras revisar la Ordenanza que se pretende modificar se percibe la no incorporación del lenguaje inclusivo en la misma. Así, se recomienda que se incluya en el texto de la Ordenanza la modificación del lenguaje para que sea inclusivo y no discriminatorio con las mujeres:

- Art. 3º.2b): sustituir “herederos” por “herederos y herederas”.
- Art. 5º.2: sustituir “los hijos” por “los hijos y las hijas”.
- Art. 5º.4: sustituir “el interesado” e “interesados” por “la persona interesada” y “las personas interesadas”.
- Art. 6º.2: sustituir “del contribuyente” por “la o el contribuyente”.
- Art. 7º.2: sustituir “los Administradores de las Sociedades” por “quienes administran las sociedades”.
- Art.8º1b): sustituir “sus propietarios” por “sus propietarios y propietarias”.
- Art.8º1c): sustituir “el contribuyente” por “la o el contribuyente”.
- Art.8º2e): sustituir “los titulares” por “los y las titulares”.
- Art.12.3: sustituir “los descendientes” por “los y las descendientes”.
- Art. 16: sustituir “los contribuyentes” por “los y las contribuyentes”.
- Art. 16.3: sustituir “el donante” por “quien dona/la persona donante”.
- Art. 16.5: sustituir “al interesado” por “la persona interesada”.



- Art. 17: sustituir “los notarios” por “las notarías”.
- Art. 17.1: sustituir “los notarios” por “las notarías”; “obligados” por “obligadas”.
- Art. 17.3: sustituir “los notarios” por “las notarías”; “a los comparecientes” por “las personas comparecientes”; “los interesados” por las “personas interesadas”.

Se recomienda que los departamentos de Administración Tributaria Local e Informática recojan los datos desagregados por sexo, aportando de este modo mayor información sobre la recaudación de la tasa y ayudando a realizar un análisis más exhaustivo de la misma.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

